



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación N° 2019-00009-00

De conformidad con lo estatuido por el art. 306 del Código General del Proceso, si en la respectiva providencia se condena al pago de una suma de dinero o durante el proceso se liquidan determinados valores, es factible que el acreedor, sin necesidad de formular demanda, promueva la ejecución ante el juzgador que conoció el asunto. Ello, con el objetivo de que desarrolle el trámite compulsivo a continuación y dentro del expediente en que se profirió la decisión objeto de coerción.

En tales eventos, se emitirá el mandamiento ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive del pronunciamiento judicial, teniéndose en cuenta que si la coacción se solicita en los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, la orden de pago se noticiará por estado.

A la par de ello, conviene destacar que el inc. 3 de la Normativa en referencia, indica que aquella figura se aplicará también en los eventos en los que se ordene el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción.

Desde esta perspectiva, en cuanto al caso concreto, se observa que en el marco del arreglo conciliatorio celebrado a 17 de enero de 2020, se impuso el desembolso de \$54.000.0000, en 2 cuotas, y los réditos moratorios; cifras sobre las cuales, conforme a la disposición normativa en cita, es factible adelantar la coacción.

Asimismo, se encuentra que el extremo incoante, en cuyo favor se ordenó aquel monto, solicita que se adelante la compulsión; actuación que emprendió dentro de los 30 días siguientes a la exigibilidad del primer instalamento aducido. Esto, descontando el lapso por el cual se extendió la suspensión de términos judiciales, dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de los correspondientes acuerdos, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

En ese sentido, se procederá a emitir el mandato de pago, el cual se notificará por estado, en razón de la circunstancia descrita en el párrafo que antecede.

Por otro lado, se advierte que no existen títulos constituidos a instancia del presente trámite, lo que impide acceder a la solicitud instada por el extremo incoante, orientada a que sean entregados los pertinentes depósitos.



Finalmente, se informa al peticionario que la diligencia de secuestro del bien raíz aquí comprometido fue decretada mediante proveído calendado a 23 de agosto de 2019.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra BÁRBARA DUQUE SIERRA y a favor de RAFAEL ENRIQUE CLAVIJO MEDINA, por las siguientes sumas, contenidas en la conciliación, materia de compulsión:

1-. Por la cantidad de \$54.000.000, como capital.

1.1.- Por los intereses moratorios computados sobre la cantidad referida en el num. 1, desde el 18 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación; réditos que se someterán a la tasa máxima legal permitida, según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas del presente trámite se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: DISPONER que esta providencia se notifique por estado, a la luz lo reglado por el inc. 1º del art. 306 del C.G.P.

CUARTO: EXHORTAR al proponente para que en lo sucesivo remita los pedimentos ante la dependencia que realmente corresponda. Asimismo, **se requiere** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para que en el futuro incorpore de forma oportuna los documentos enviados por los participantes de los respectivos juicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

A PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**737a1bac09817528bde6c289fe0316e4d774186d4bd7d3830f96078102a4c
e11**

Documento generado en 28/09/2020 04:57:12 p.m.